



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

“2023, Año De Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo”

AC/2023/005

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 120207523000119

Chilpancingo, Gro., a nueve de junio de dos mil veintitrés.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud número 120207523000119, del Solicitante **Daniel Esquer** y

RESULTANDO

I.- Solicitud de Información. En fecha 17 de mayo de 2023, el Solicitante Daniel Esquer, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 120207523000119, consistente en identificación clara y precisa de los datos que a continuación se transcriben a:

“Solicitó información registral pública de todas las propiedades que se encuentren registrados, ante el Registro Público de la Propiedad y comercio correspondiente a cada Estado en donde lo solicito, a nombre de las siguientes personas:

Persona física: Héctor Fernando Nakasima Reyes

Persona Moral: Desarrollos y Construcciones Bajamez S. de R.L de C.V

II.- Trámite. Mediante oficio SGG/JF/UT/224/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el objeto de que dicha Dirección, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el Solicitante Daniel Esquer.

III.- Respuesta del Área. Por oficio número DGAJyN/DEJyS/37/2023, de fecha 13 de mayo de 2023, el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaria General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

En atención a su oficio número SGG/JF/UT/224/2023, de 18 de mayo del año en curso, recibido el día 22 de los mismos, con asiento de presentación 1145, y en el que se adjunta la solicitud del peticionario "DANIEL ESQUER", referente a proporcionarle:

"Solicitó información registral pública de todas las propiedades que se encuentren registrados, ante el Registro Público de la Propiedad y comercio correspondiente a cada Estado en donde lo solicito, a nombre de las siguientes personas:

Persona física: Héctor Fernando Nakasima Reyes

Persona Moral: Desarrollos y Construcciones Bajamex S. de R.L. de C.V."

Al respecto, hago de su conocimiento que examinada y analizada que ha sido la solicitud del peticionario Daniel Esquer, existe imposibilidad de informar lo solicitado en razón que lo que requiere se encuentra inmerso dentro de la clasificación de la información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Lo anterior, conduce a afirmar que los datos personales, así como la vida privada de las personas, por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás. Entendiéndose que los actos o datos registrados por particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados, es decir contiene datos en resguardo de esta dependencia, y su entrega, podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en la solicitud y al mismo tiempo, incurrir en una responsabilidad administrativa, plasmando dicha protección a través de una ley expedida para tal fin.

IV.- Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. A través de oficio SGG/JF/UT/236/2023, en fecha 02 de junio de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia remitió el expediente al Comité de Transparencia de esta Secretaría, para el análisis correspondiente.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. – Análisis de fondo. Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en conocer de todas las propiedades que se encuentran registradas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de la persona Física Héctor Fernando Nakasima Reyes y de la persona Moral Desarrollos y Construcciones Bajamex S. de R.L. de C.V.

En respuesta, como se vio, el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Secretaría, señaló que no era posible proporcionar la información solicitada, ya que la misma pertenece al ámbito de lo privado y por consecuencia se trata de información confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas de intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.



Así precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado se encuentran como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de estos, así como a oponerse a su difusión.

Bajo esa premisa, de lo referido por el director, se estima que efectivamente, la información relativa en conocer de todas las propiedades que se encuentran registradas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de la persona Física Héctor Fernando Nakasima Reyes y de la persona Moral Desarrollos y Construcciones Bajamex S. de R.L. de C.V. es información confidencial, pues de conformidad con los artículos 129 y 138 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y lineamientos por las cuales se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, se deben de clasificar como confidenciales; por tanto esta Secretaría, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de la información confidencial. Pues la información solicitada se refiere a la vida privada de las personas, y que por regla general, son privados, es decir, lo que no es del conocimiento público; lo que debe permanecer oculto al conocimiento de los demás, pues dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondiente a una persona (Física o Moral)

Entendiéndose que los documentos de los particulares deben de ser protegidos, revistiéndolos con el carácter de privados y pasados dicha protección a través de una ley expedida para tal fin, de ahí que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas y solo puede ser divulgada previo cumplimiento de ciertos requisitos y la aplicación del interés público por autoridad competente que se encuentran tutelados por el derecho a la privacidad de los ciudadanos que libremente deciden formalizar e inscribir sus propiedades para tal fin. En efecto, más allá del fin al que se encuentre destinado conocer del patrimonio de ciertas personas, debe de tomarse en cuenta que señalar si las mismas tienen o no propiedades, implicaría hacer del conocimiento público información de la vida privada de los particulares que inscribieron sus propiedades ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio,



información que debe estimarse relacionada con una decisión propia de aquella y que pertenece a su ámbito reservado y tutelado constitucionalmente por lo que, tal como lo determina el comité, se trata de información respecto de la cual sus titulares tienen la expectativa de que no se hará del dominio público en tanto no otorgue su consentimiento para su difusión.

Ahora bien, respecto del nombre de personas morales, conforme la contradicción de tesis 56/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad.

A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo "persona" contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, comprende también a las personas morales, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la carta magna, que tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales, siempre y cuando su propia naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole económica, comercial o relativa a su identidad, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, el derecho a la protección de datos de las personas morales comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros.

Asimismo, el hacer público cuantas propiedades tiene la persona Moral Desarrollos y Construcciones Bajamex S. de R.L. de C.V. se estaría vulnerando la protección a los datos personales, ya que se le está haciendo identificada o identificable frente a terceros, lo cual implicaría que se violentaría su derecho a la privacidad, honorabilidad y a su patrimonio el darlos a conocer.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden a aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme el cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6°, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legamente.

Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo



previsto en los artículos 3, fracción IX, 11 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por tanto, este Comité de Transparencia, concluye que la información requerida por el solicitante Daniel Esquer, es considerada como confidencial, por lo tanto, procede a confirmar su clasificación, atendiendo al hecho de ser de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esta dependencia y su entrega podría poner en riesgo la seguridad de las personas implicadas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial solicitada por el Solicitante Daniel Esquer, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución. -----

SEGUNDO. Notifíquese al Solicitante Daniel Esquer, a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero. -----

TERCERO. Tórnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207523000119. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidenta; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; Alejandro Blanco García, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA
PRESIDENTA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO,
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS.

C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ
SECRETARIA TÉCNICA



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. PEDRO BORJA ALBINO
VOCAL

LIC. ROBERTO BARRETO BOHÓRQUEZ
VOCAL

LIC. YENEDITH BARBIENTOS SANTIAGO
VOCAL

MTRG. ALEJANDRO BLANCO GARCÍA
VOCAL

LIC. LUCITANIA TOLENTINO ESTRADA.
VOCAL